

PÉREZ GODOY, Fernando (2016): *Ibero-Amerikanische Zirkulation des protestantischen Natur- und Völkerrechts im 18. und 19. Jahrhundert* (Göttingen, Sierke Verlag) 277 pp.

El estudio del Dr. F. Pérez Godoy intenta reconstruir la dimensión transatlántica de la historia del derecho natural y de gentes desde una metodología de historia global desarrollada por el Instituto Max Planck para historia del derecho, Frankfurt am Main. Como se advierte, el autor se acoge a la corriente de estudios globales que domina actualmente las investigaciones de ciencias históricas y jurídicas. Siguiendo en su introducción una compleja red de conceptos (transferencia cultural, culturas de conocimiento, *translation*, traducción de órdenes normativos, comunicación jurídica), el autor establece como pregunta de investigación: ¿Qué reformulaciones jurídicas germinaron de la adopción de literatura iusnaturalista protestante en el medio intelectual atlántico del siglo XVIII y XIX? Para este fin, Pérez Godoy limita su estudio a la circulación de la teoría jurídica de Pufendorf, Heineccius y Vattel, estableciendo que la difusión de sus tratados contribuyó a la globalización del *ius publicum europeum*, específicamente difundiendo una idea de Estado territorial soberano que adquirirá pronto un carácter normativo entre las elites político intelectuales de Iberoamérica para la comprensión del orden jurídico internacional.

Es sabido que el orden del derecho de gentes (*Völkerrechtsordnung*) reemplazó al orden normativo transnacional del derecho romano y canónico en el siglo XVIII y XIX, su extensión y adopción en Iberoamérica fue sin embargo un complejo proceso cultural, como la obra presente demuestra. El autor sostiene que para su realización las reformas educacionales borbónicas acudieron a la teoría del *ius naturae et gentium* desarrollada ampliamente medio siglo antes en el ámbito universitario germano en contexto de temprana ilustración. A esta temática se dedica el segundo capítulo de su estudio, de tinte introductorio, enfocado principalmente en el impacto de la teoría de formación contractual del Estado de Pufendorf, Heineccius y Vattel. Tras un detallado y un tanto fatigoso análisis introductorio de los tratados *De iure naturae et gentium* (1662) de Pufendorf, *Elementa iuris naturae* (1737) de Heineccius y *Le droit de gens* (1758) de Vattel, el autor se focaliza en la consolidación de la ciencia ius racionalista y en el proceso de instauración de cátedras de *ius naturae et gentium* en la oferta académica germana, modelo posteriormente extensivo a toda Europa.

Este tema lo lleva al tercer capítulo, en el cual son analizados los intentos de penetración del racionalismo jurídico alemán por medio de las reformas borbónicas a las ciencias jurídicas hispánicas (1700-1808). El autor describe la instauración de cátedras de *ius naturae et gentium* en las principales universidades del imperio español a partir del análisis de los planes de estudios propuestos en la época, concluyendo que la teoría ilustrada del derecho natural y gentes fue adoptada como una metodología científica moderna para la revitalización de las ciencias jurídicas hispánicas, el estudio del derecho patrio y el fomento de la teoría regalista borbona. En un valioso análisis documental sobre la censura de libros por la Inquisición, se concluye que la autoridad central eligió una versión corregida y censurada del manual de Heineccius para la enseñanza de esta disciplina en España. A pesar de su condena y planteamientos heréticos, la obra de Heineccius *Elementa iuris* se utilizó hasta la elaboración de un tratado específico adoptado a la fe y constitución de la Monarquía. Este intento lo realiza recién en 1776 José Marín y Mendoza, fuente que el autor analiza al final del capítulo.

El cuarto capítulo corresponde a la confrontación teórica de juristas hispanos y las obras de Pufendorf, Heineccius y Vattel. Desde las primeras aperturas a una nueva interpretación del *ius naturae et gentium* con Vidiana y Mayans, hasta la censura y condena de sus postulados por neoescolásticos conservadores como Torrez Flores y Vidal, Pérez Godoy logra reconstruir la contraargumentación del medio intelectual barroco, dando cuenta del complejo proceso cultural de transferencia de conocimientos jurídicos. Los efectos de las reformas ilustradas borbónicas, así como la revolución francesa y liberal gaditana, se reflejaron directamente en las distintas formas de recepción del *ius gentium* protestante, alejándose sin embargo el autor del concepto recepción y la lógica centro ilustrado, periferia que tiende a dominar la comprensión de la historia del racionalismo jurídico europeo.

El quinto capítulo abarca la circulación de los escritos jurídicos protestantes en el ámbito académico sudamericano –Chile, Perú, Argentina, Nueva Granada– a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Interesante son los resultados del autor con respecto a la censura de literatura jurídica protestante en América colonial y su posible influencia en la conformación de nuevas ideas políticas contrarias al orden imperial hispánico. Si bien la tesis no es original, una mayor profundización de esta temática habría sido deseable. Distanciándose de la teoría escolástica iusnaturalista, en época de independencia fueron Heineccius y Vattel parte central de las nacientes ciencias jurídicas en Nueva Granada, Perú y Chile. Como prueba de lo anterior, el autor emprende el análisis inédito de las primeras traducciones censuradas castellanas de Heineccius en Lima y el compendio latino de Juan Egaña para Chile. Tal apartado aparece como la principal innovación historiográfica del presente estudio.

En el último capítulo se investiga el alcance de la teoría de los autores mencionados en el discurso político y publicista chileno postindependencia, tratando de comprobar el autor que la teoría europea del derecho natural y gentes se continuó discutiendo y reformulando en contextos extraeuropeos durante el siglo XIX. Especial reformulación de esta teoría sería lógicamente la obra “Principios del derecho de gentes” de Andrés Bello, cuya base intelectual estaría en la obra de Vattel. Más llamativo es el hecho que para el autor el derecho natural y de gentes aparece en época organización del Estado como forma de interpretación de la realidad político jurídica, reproduciendo la elite intelectual la lógica eurocéntrica de civilización y barbarie implícita en esta teoría durante el siglo XIX.

Finaliza Pérez Godoy concluyendo que la obra de los juristas protestantes mencionados, si bien no son centrales en la historia de las ideas político-jurídicas en la historiografía europea, alcanzaron enorme significado en la formación de las ciencias jurídicas latinoamericanas y en la expansión de la normatividad del derecho internacional –gentes– en el espacio atlántico. El valor de su estudio está justamente en comprobar las conexiones científicas entre culturas del conocimiento –germana e iberoamericana–, aunando fuentes históricas y bibliografía especializada de ambos mundos. Su mayor mérito es sin embargo abordar globalmente macroprocesos de comunicación jurídica y sistemas de pensamiento transnacionales como lo fue el caso del *ius naturae et gentium* en el mundo moderno.

ÓSCAR OLIVARES JATIB
Universidad de los Andes